

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE BADAJOZ

EDICTO de 18 de febrero de 2004, sobre notificación de la sentencia dictada en el procedimiento de divorcio contencioso 638/2003.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA Nº 469/03

JUEZ QUE LA DICTA: D. VALENTÍN PÉREZ APARICIO

Lugar: BADAJOZ

Fecha: Once de diciembre de dos mil tres

PARTE DEMANDANTE: MARCELINA SALGUERO BARRA

Abogado: FRANCISCO JESÚS GALLEGUO SÁNCHEZ

Procurador: MARÍA TERESA SÁNCHEZ SIMÓN

PARTE DEMANDADA: DIEGO HERMOSO ROMÁN

Abogado: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

OBJETO DEL JUICIO: DIVORCIO CONTENCIOSO

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por la parte actora se formuló demanda de divorcio que turnada correspondió a este juzgado, haciendo constar representada contrajo matrimonio con el hoy demandado el día 14 de mayo de 1980. Del citado matrimonio nació una hija, de 19 años de edad en la actualidad. Y tras citar los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación suplicaba al juzgado que, previo los trámites legales, dictase sentencia por la que se acuerde el divorcio de los cónyuges.

II.- Por auto de fecha 7 de octubre de 2003 se admitió a trámite la demanda, acordándose dar traslado de la misma a la parte demandada, emplazándole por término de veinte días para que compareciera y contestara, con apercibimiento de rebeldía.

III.- Por providencia de 10 de noviembre del presente año se declara a la parte demandada y se convoca a las partes a la celebración de vista, teniendo lugar la misma con el resultado que obra en autos, los cuales quedaron en poder de SSª para dictar sentencia.

IV.- En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La documentación aportada acredita la concurrencia de la causa cuarta del artículo 86 del Código Civil por lo que procede declarar la disolución por divorcio del matrimonio de los litigantes.

Segundo.- Procede adoptar tan sólo las medidas que operan por ministerio de la Ley.

Tercero.- No siendo desestimadas en su totalidad las pretensiones de los litigantes no procede hacer expresa imposición de las costas de la instancia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 394-2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre del Rey y por la Autoridad que me confiere el Pueblo Español

FALLO

1.- Se declara disuelto por divorcio el matrimonio contraído por Marcelina Salguero Barra y Diego Hermoso Román.

2.- Queda disuelto el régimen económico del matrimonio.

3.- Ambos esposos quedan obligados a realizar toda actividad necesaria para que el otro y la hija disfruten plenamente de las oportunas prestaciones de la Seguridad Social o entidad de previsión correspondiente.

4.- No se hace expresa imposición de las costas de la instancia.

5.- Firme que sea esta resolución comuníquese de oficio al Registro Civil de Badajoz en el que consta inscrito el matrimonio de las partes para las oportunas anotaciones.

Notifíquese a las partes; llévase testimonio a las actuaciones e inclúyase esta sentencia en el Libro correspondiente de este Juzgado.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley

1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a DIEGO HERMOSO ROMÁN.

En BADAJOZ a dieciocho de febrero de dos mil cuatro.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

EDICTO de 19 de febrero de 2004, sobre notificación de la sentencia dictada en el procedimiento de divorcio contencioso 679/2003.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA Nº 29/04

JUEZ QUE LA DICTA: D. VALENTÍN PÉREZ APARICIO

Lugar: BADAJOZ

Fecha: tres de febrero de dos mil cuatro

PARTE DEMANDANTE: CARRIONA BAUTISTA PARDO

Abogado: ELISA ROMERO RABAZO

Procurador: ANA RAPADO LLORENTE

PARTE DEMANDADA: JOSÉ AGUADO PALOMO

OBJETO DEL JUICIO: DIVORCIO CONTENCIOSO

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por la parte actora se formuló demanda de divorcio que turnada correspondió a este Juzgado. Acreditándose por la parte actora el cese de la convivencia conyugal por un periodo superior a cinco años. Y tras citar los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, suplicaba al Juzgado que, previo los trámites legales, dictase Sentencia por la que se declare el divorcio de los cónyuges.

II.- Por desconocido el paradero actual del demandado, se ofició a las autoridades que pudieran facilitar el mismo, dando las gestiones realizadas negativas tanto por parte de este Juzgado como por parte de la parte actora.

III.- Por Providencia de fecha 7-1-04 se convoca a las partes a celebración de vista, citándose al demandado por edicto, teniendo lugar la misma con el resultado que consta en autos, los cuales quedaron en poder de S.S.^a para dictar Sentencia.

IV.- En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Las pruebas practicadas, y entre ellas la documentación aportada y la testifical acreditan la concurrencia de la causa cuarta del artículo 86 del Código Civil por lo que procede declarar la disolución por divorcio del matrimonio de los litigantes.

Segundo.- Procede adoptar las medidas definitivas que operan por ministerio de la Ley.

Tercero.- No siendo desestimadas en su totalidad las pretensiones de los litigantes no procede hacer expresa imposición de las costas de la instancia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 394-2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre del Rey y por la Autoridad que me confiere el Pueblo Español

FALLO

1.- Se declara disuelto por divorcio el matrimonio contraído por Carriona Bautista Pardo y José Aguado Palomo.

2.- Queda disuelto el régimen económico del matrimonio.

3.- Ambos esposos quedan obligados a realizar toda actividad necesaria para que el otro y los hijos disfruten plenamente de las oportunas prestaciones de la Seguridad Social o entidad de previsión correspondiente.

4.- No se hace expresa imposición de las costas de la instancia.

5.- Firme que sea esta resolución comuníquese de oficio al Registro Civil de Albuquerque en el que consta inscrito el matrimonio de las partes para las oportunas anotaciones.

Notifíquese a las partes; llévase testimonio a las actuaciones e inclúyase esta sentencia en el Libro correspondiente de este Juzgado.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a JOSÉ AGUADO PALOMO.

En BADAJOZ a diecinueve de febrero de dos mil cuatro.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL